

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

## RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA S. L. U. COMO CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DE CAPACIDAD DE VALORACIÓN ENERGÉTICA ANUAL, ALMACENAMIENTO DE CDR Y REGULACIÓN DE INCIDENCIAS GRAVES

**Titular:** TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.

**Nº EXPTE.:** AAI/002/2005.MOD.10.2019

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa URBASER, S. A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

**Segundo.** La titularidad de la instalación se modifica posteriormente a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U. (en adelante TIRCANTABRIA, S. L. U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

**Tercero.** Con fecha 28 de junio de 2019 y número de registro de entrada 7.680, se recibe en esta Dirección General, escrito de la empresa TIRCANTABRIA S. L. U. por el que se solicita autorización para incrementar la capacidad de valorización energética de CDR, Almacenamiento temporal de CDR y la regulación de incidencias graves.

Con el escrito se adjunta:

- Memoria descriptiva medioambiental.
- Comunicación de industria o actividad productora de residuos.

La solicitud de modificación de la autorización recoge las siguientes actuaciones:

- 1) Incremento de la cantidad máxima total anual de residuos incinerados.

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

En el Anexo III – Condiciones y medidas en materia de combustibles y residuos valorizados – de la AAI, se autoriza a TIRCANTABRIA S. L. U. al almacenamiento y a la valorización en la Planta de Recuperación Energética de los residuos definidos en la tabla siguiente:

RESIDUOS AUTORIZADOS A VALORIZAR EN LA PLANTA DE RECUPERACION ENERGETICA					
Tipo de residuo	Código LER	Cantidad máxima total anual autorizada de residuos incinerados t <sub>eq</sub> /año <sup>1</sup>	Calor generado máximo total anual por la incineración de residuos Gj/año	Capacidad máxima de incineración de residuos de la instalación t/h	Capacidad máxima de la línea de incineración de la instalación t/h
C.D.R. (Combustible Derivado de Residuo)	19 12 10				
Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética	19 05 99	<b>108.394</b>	<b>1,26</b>	<b>15,6</b>	<b>15,6</b>

La cantidad máxima total anual autorizada de residuos incinerados se calculó en la AAI inicial considerando un funcionamiento de 8.200 horas al año y estimando que la capacidad de tratamiento era de 13,2 t/h.

En el año 2009 se implantó en la instalación de incineración un Sistema de Control Avanzado de procesos de combustión y análisis de llama con el objeto de extraer información del proceso de combustión para así poder ajustar los parámetros que intervienen en este proceso, y mejorar y optimizar el rendimiento de la combustión, consiguiendo una serie de beneficios como son:

- Un significativo aumento de la capacidad de valorización energética.
- Gran estabilidad en la producción de vapor.
- Reducción del contenido de inquemados en las escorias.
- Incremento de la eficiencia energética, mejorando la distribución de los aires primario y secundario.

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

Por lo tanto, gracias a este sistema, actualmente se puede alcanzar la capacidad máxima de incineración horaria autorizada, 15,6 t/h. Considerando un funcionamiento de 8.200 horas al año se puede llegar a una capacidad máxima total anual de residuos incinerados de 127.920 t/año.

## 2) Autorización para prensado, enfardado y almacenamiento de CDR.

En la instalación de incineración se valorizan 3 corrientes de residuos:

- 1.- El CDR resultante de la separación mecánica de los residuos que no pueden ser reciclados o compostados.
- 2.- El rechazo generado en el proceso de afino del bioestabilizado, denominado rechazo de afino.
- 3.- El combustible producido a partir del astillado del residuo procedente de los puntos limpios de MARE.

En el caso de que la instalación de incineración no tuviera suficiente capacidad para valorizar todos los residuos susceptibles de ser incinerados, el excedente del residuo tendría que ser depositado en el vertedero.

Este excedente podría producirse por incrementos estacionales en la generación de residuos o por paradas de la incineradora causadas por averías o mantenimiento.

Por ello, se autoriza la instalación de prensado y enfardado de balas de CDR, así como la creación de un parque de almacenamiento de balas con una capacidad máxima de 6.000 t. de CDR, con el fin de poder acopiar el residuo susceptible de incinerar hasta que las condiciones de operación permitan su incorporación al proceso de valorización energética.

El objetivo del prensado y enfardado es disminuir el volumen del residuo para optimizar el almacenamiento y facilitar su manipulación, así como ocupar un menor volumen en el caso de que el residuo tuviera que ser depositado en el vertedero. Además, al estar cubierto por el plástico se minimiza la generación de lixiviados.

## 3) Una vez que se separa el CDR del resto de residuos valorizables se envía a través de cintas transportadoras al foso de almacenamiento a la espera de ser introducido en el proceso de incineración. El foso dispone de capacidad suficiente para operar la instalación durante tres días.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, en diversas circunstancias se podrían generar excedentes de CDR que la instalación no sería capaz de absorber para lo cual se autorizan las instalaciones de enfardado, prensado y parque de almacenamiento de CDR.

En previsión de que se puedan producir incidencias graves como avería en la turbina, incendio, explosión en caldera, terrorismo, etc., es decir, aquellos eventos de entidad suficiente, imprevisibles, accidentales e inevitables, que sobrepasen la capacidad de almacenamiento de CDR, ya sea porque el parque ya estuviera parcialmente ocupado por un acopio, o porque la

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

entidad del suceso sea de tal gravedad que el tiempo de parada colapse la capacidad del parque de almacenamiento que actualmente es de 6.000t.

En estos casos sería necesario enviar el CDR a vertedero. La cantidad estimada de producción diaria de CDR es de 500t./día.

Para ello, se solicitará al órgano competente autorización puntual para depositar el CDR en el vertedero exponiendo las circunstancias que provocan tal necesidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Tercero.** Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial Irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.**, *Autorización para una Modificación No sustancial Irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, al objeto de incrementar la capacidad de valorización energética de CDR, Almacenamiento temporal de CDR y la regulación de incidencias graves.

**SEGUNDO:** Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, emitida con fecha 9 de enero de 2006, por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. Autorización Ambiental Integrada.

- En el apartado 2 del Anexo III de la Resolución de referencia, la tabla de residuos autorizados a valorizar queda sustituida por la siguiente:

RESIDUOS AUTORIZADOS A VALORIZAR EN LA PLANTA DE RECUPERACION ENERGETICA					
Tipo de residuo	Código LER	Cantidad máxima total anual autorizada de residuos incinerados <i>t<sub>eq</sub>/año<sup>1</sup></i>	Calor generado máximo total anual por la incineración de residuos <i>Gj/año</i>	Capacidad máxima de incineración de residuos de la instalación <i>t/h</i>	Capacidad máxima de la línea de incineración de la instalación <i>t/h</i>
C.D.R. (Combustible Derivado de Residuo)	19 12 10	127.920	1,26	15,6	15,6
Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética	19 05 99				

- En el apartado 2 del Anexo II, se sustituye íntegramente el apartado 5º por el siguiente texto:

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

“Una vez que se separa el CDR del resto de residuos valorizables se envía a través de cintas transportadoras al foso de almacenamiento a la espera de ser introducido en el proceso de incineración. El foso dispone de capacidad suficiente para operar la instalación durante tres días.

En diversas circunstancias se podrían generar excedentes de CDR que la instalación no sería capaz de absorber. En ese caso, se envía el CDR a las instalaciones de prensado y enfardado, en el que se conforman balas de CDR, que se acopian en el parque de almacenamiento de CDR a la espera de ser valorizadas cuando la capacidad de la instalación lo permita.

La Valorización Energética del Combustible Derivado de Residuos (CDR) permite abastecer a toda la planta de energía eléctrica y el sobrante se envía a la red eléctrica general para ser utilizada por todos los usuarios”.

- En la Tabla denominada “RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN”, del Anexo VII, de la Resolución de referencia, se añade una nueva fila para incluir el “Combustible Derivado de Residuo” con el código LER 19 12 10, con el siguiente contenido:

**RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION**

DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO					GESTIÓN EN ORIGEN	
	Código LER <sup>1</sup>	Capacidad máxima	Unidad	Tiempo máximo <sup>2</sup>	Unidad	Tipo de gestión <sup>3</sup>	Codifica. Tratam. <sup>4</sup>
Combustible Derivado de Residuo	19 12 10	6.000	t	6	meses	Almacenamiento para operación R1	R 13

- En el Anexo III se añade el apartado 5 con la siguiente redacción:

“5.- Regulación de situaciones de incidencias graves

En el caso de incidencia grave (avería en la turbina, incendio, explosión, etc.) en la instalación de incineración que provoque una parada de larga duración y se supere la capacidad de acopio del parque de almacenamiento de CDR, se podrá, previa aprobación puntual por el órgano competente, derivar el residuo sobrante a vertedero para su eliminación.”

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U., al Ayuntamiento de Meruelo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Consejería de Desarrollo Rural,  
Ganadería, Pesca, Alimentación y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Biodiversidad,  
Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 14 de agosto de 2019  
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

**TIRCANTABRIA, S. L. U.**  
**AYUNTAMIENTO DE MERUELO.**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**